



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**REGLAMENTO DE APLICACION DE  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

2009

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe Técnico - Legal de la Gerencia General y Asesoría Jurídica, los informes técnicos presentados por las diferentes unidades orgánicas inmersas en el **Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, así como el correspondiente **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, asimismo el artículo 47° de la ley antes mencionada indica que, el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Que, a mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° incisos 8 y 9, artículo 20°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, seis (06) Capítulos, dos (02) secciones, ochenta y dos (82) Artículos, nueve (09) Disposiciones Transitorias y Finales, y sus anexo: 02 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo).

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su Competencia.

#### **Artículo 2.- OBJETO**

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado RAS , tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante CUIS, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad de Chiclayo.

#### **Artículo 3.- AMBITO DE APLICACION**

El RAS y el CUIS, son normas de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

#### **Artículo 4.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** La Municipalidad Provincial de Chiclayo aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
4. **TIPICIDAD.-** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala Única de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
5. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.-** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
8. **CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **PRESUNCIÓN DE LICITUD:** La Municipalidad Provincial de Chiclayo debe presumir que los administrados han actuado adheridos a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.

### TITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 5.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el CUIS.

En ningún caso, se considera como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculten expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

#### **Artículo 6.- SANCIÓN**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

#### **Artículo 7.- SANCIONES APLICABLES**

Las sanciones que podrá aplicar la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, adjunta a la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Estas sanciones son de dos tipos:

##### **Sanciones Pecuniarias:**

- a) **Multa.-** Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en la Escala Única de Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.
- b) **Medidas Complementarias.-** Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, considerándose las que se indican a continuación:
  1. **Suspensión de autorización o licencia.-** Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.
  2. **Clausura.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento Temporal o definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando este se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud. Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas. La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última en los supuestos de Reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.
  3. **Decomiso:** Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los Productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del Gerente de Comercialización o del Gerente de Servicios a la Ciudad según corresponda, y del Ejecutor Coactivo. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.
  4. **Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente al retiro de bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para su posterior internamiento en el depósito municipal

- hasta que el infractor proceda al pago de la multa y subsane la infracción, además de otras que contando con la autorización respectiva no cumplan con las condiciones a las que están sujetas.
5. **Remoción.-** Consiste en el retiro de los materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado.
  6. **Retiro.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.
  7. **Demolición:** Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
  8. **Paralización de obra:** Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
  9. **Internamiento de vehículos.-** Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la administración disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.
  10. **Inmovilización de productos.-** Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes. Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen. Al efecto, se procederá a tomar tres (3) muestras: Una para el titular, una para la Municipalidad y una para ser enviada al laboratorio respectivo.
  11. **Otras Sanciones Administrativas.-** Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta ordenanza.

#### **Artículo 8.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 9.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción menor o igual a (06) meses contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo

de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

#### **Artículo 10.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 11°.- COMPETENCIAS DE GERENCIAS MUNICIPALES**

Las Gerencias y Sub. Gerencias mencionadas en el artículo precedente tienen las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
  - b. Recibir los partes de los inspectores de la Municipalidad en los que se dan cuenta de las infracciones no tributarias.
  - c. Registrar y dar trámite, conforme al Reglamento, a las denuncias que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos
  - d. Levantar el Acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
  - e. Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, bajo responsabilidad funcional, adjuntando el Acta correspondiente y documentos de descargo si fuera el caso.
  - f. Verificar la correcta imposición de las papeletas de notificación, bajo responsabilidad del personal a cargo.
  - g. Verificar los requisitos de forma de las notificaciones y de las papeletas de multas antes de ser derivadas al ente recaudador.
  - h. Realizar una nueva inspección ocular de ser necesario, para certificar lo manifestado por el supuesto infractor en el Acta de Comparecencia o en la documentación sustentatoria.
  - i. Detectar la infracción y emitir la Papeleta notificación que califican las infracciones.
  - j. Realizar acciones de fiscalización en la detección e imposición de infracción.
  - k. Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las notificaciones y papeletas de infracción.
- l La imposición de las papeletas estará a cargo de los inspectores municipales y/o policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.

#### **Artículo 12°.- COMPETENCIA DE ENTE RECAUDADOR**

Corresponde a la Unidad de Multas del Departamento de Cobranza del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH en su condición de órgano recaudador:

- a. Recabar y custodiar las notificaciones preventivas calificadas como multas y papeletas remitidas por las Gerencias y Sub. Gerencias del GPCH.
- b. Verificar que las notificaciones preventivas calificadas como multas, así como las papeletas de infracción cumplan con los requisitos de forma antes de proceder a su digitación.
- c. Proceder a la devolución de todas aquellas notificaciones y papeletas a las Gerencias o Sub. Gerencias que, no cumplan con los requisitos de forma que establece el presente reglamento.

- d. Efectuar la cobranza de la Multa en vía ordinaria, otorgando los beneficios de descuento y fraccionamiento conforme a las normas vigentes.
- e. Mantener un Registro de los infractores para los efectos de calificar las situaciones de reincidencia y reiterancia, actuando de acuerdo a los dispuesto por el presente Reglamento
- f. Informar periódicamente a las Gerencias y Sub. Gerencias del GPCH, a través de la Jefatura del SATCH, sobre el registro, a través del "reporte de digitación" y recaudación de las Multas.

#### **ARTICULO 13°.-COMUNICACIÓN ENTRE ORGANOS COMPETENTES**

Si alguna Gerencia y Sub. Gerencia considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, en el plazo de 1 día hábil, tal hecho bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda.

#### **Artículo 14°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de sus Jefes o Gerentes.

De ser necesario, las Gerencias y Sub. Gerencias, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú conforme al Art. 46° Ley 27972.

#### **Artículo 15.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO**

Si la Municipalidad o el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo detectaran conductas que pudieran constituir ilícitos penales, las pondrán en conocimiento del Ministerio Público, a través del órgano que corresponda.

### **CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 16.- OBJETO DE LAS NOTIFICACIONES.**

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores toda conducta que implique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones municipales.

#### **Artículo 17.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR Y SANCIONADOR**

- a. Corresponde a cada gerencia a través de su función competente iniciar las acciones de fiscalización y de oficio el procedimiento sancionador, bien por propia iniciativa o por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia.
- b. Los vecinos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción de las normas municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por mesa de partes de la Municipalidad de Chiclayo la misma que se harán llegar al órgano competente, quien ordenara una inspección. En caso que el infractor sea funcionario, servidor, o trabajador de la Municipalidad Provincial, las denuncias deberán presentarse ante el Órgano de Control Interno de la misma. La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables. La Autoridad Municipal iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma, bajo responsabilidad funcional, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia. Se considerará requisito previo para la solución de quejas vecinales, la conciliación entre las partes que deberá constar en acta firmada, la misma que en caso de acuerdo mutuo dará por concluido el proceso. De no ser así, el procedimiento continuará su trámite. Si la denuncia fuese maliciosa y/o carente de fundamento, se impondrá al autor la respectiva sanción.

## **Artículo 18.- DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA**

Constatada una infracción, el equipo de fiscalizadores municipales se presentará al conductor, dueño o encargado de mayor Jerarquía identificándose con su fotochek de identidad, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación; detectada o verificada una infracción procederá a emitir la notificación y/o papeleta respectiva. El original de la notificación y/o papeleta deberá ser entregado al presunto infractor o a su representante, bajo responsabilidad. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el policía municipal y/o Inspector dejará constancia de este hecho en la misma notificación y/o papeleta, procediendo a colocar el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con las descripción de la persona que lo atendió, luego se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio, o la dejará debajo de la puerta e igualmente se dejará constancia de ello en el mismo rubro, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

En todos los casos, la notificación y/o papeletas se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se la atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo a la Gerencia respectiva o a través de la supervisión por parte del fiscalizador municipal, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

El plazo de subsanación para el caso de la Gerencia de Urbanismo y la sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Defensa al Consumidor, se encuentran contemplados por normas propias de la materia.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e inimpugnable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Las notificaciones preventiva, y la papeleta de infracción, deberán ser giradas con datos completos, claros y precisos, a fin de facilitar la cobranza de estas; en casos de que se identifique que la multa tenga vicios o errores y genere la incobrabilidad de las mismas, la responsabilidad recaerá en el servidor municipal que incurrió en el error inicial, siendo sancionado en un plazo no mayor a tres (03) días por su Jefe inmediato por negligencia en el incumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

## **Artículo 19.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA**

Los Inspectores y Policías Municipales emitirán las notificaciones preventivas o papeletas de infracción, que deberá ser llenada en letra imprenta y sin abreviaturas. Para ser considerada válida, debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Órgano que la emite
2. Número de orden que le corresponde
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio fiscal DNI, indicación de la razón social y firma (señalando el cargo de la persona quien receptiona)
4. Del conductor/infractor: Nombre, domicilio fiscal, RUC/DNI, N° brevet de ser el caso, y firma (señalando el cargo de la persona quien receptiona).
5. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, N° licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento
6. De la infracción: N° O.M. y Artículo (Base Legal), código de la infracción, descripción/detalle de la infracción (incluyendo porcentaje de la multa y medida complementaria correspondiente)
7. Para el caso de infracción con vehículo, además de lo anterior: Clase, placa, color y marca del vehículo
8. Plazo máximo para subsanar la infracción
9. Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación
10. De la autoridad municipal (fiscalizador) que impone la multa: Nombre y apellidos, número de fotocheck y firma
11. Firma de un testigo (cualquier persona que da fe del hecho)

De existir negativa a recibir la notificación, ésta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos, el fiscalizador municipal y las autoridades presentes.

## **Artículo 20.- DOMICILIO DEL INFRACTOR**

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio para efectos de notificación al lugar señalado en la papeleta de notificación

Cuando el domicilio consignado en la Notificación Preventiva y/o en la papeleta de infracción, sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no hallado, se tendrá en cuenta como domicilio alterno el domicilio registrado en el Sistema Tributario Municipal y en su defecto se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

#### **Artículo 21.- CUANDO NO AMERITAN NOTIFICACION PREVENTIVA**

No ameritan una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no iniciará con notificación preventiva.

#### **Artículo 22 .- CUANDO SE PRESENTA DESCARGO**

Si el notificado presenta su descargo, éste será presentado ante la Gerencia o Sub. Gerencia quien analizará la Notificación Preventiva y los documentos presentados por el presunto infractor, y si llegase a determinar que no existió infracción, emitirá dictamen y ordenará su archivamiento, en el término de tres días (05), remitiendo la Notificación Preventiva y el informe, obligatoriamente, en el mismo plazo señalado.

En caso de determinarse la existencia de la infracción, la Gerencia o Sub. Gerencia respectiva, procederá conforme el segundo párrafo del artículo anterior.

#### **Artículo 23.- CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO**

En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. El Gerente o Sub gerente del área correspondiente dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado, y de no haber sido solucionado se emitirá la Papeleta de Multa, la cual será remitida a la Gerencia respectiva en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**Artículo 24.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCION.-** Para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- a) Fecha en que se emite.
- b) Nombres y apellidos del presunto infractor.
- c) Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
- d) Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
- e) Código de la infracción.
- f) Breve relación de los hechos que se atribuyen al presunto infractor.
- g) Gerencia que emite la papeleta de infracción.
- h) Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- i) Nombre y código del inspector o policía municipal que realiza la inspección.

#### **Artículo 25.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

La Papeleta de Infracción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de la misma, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de la papeleta de infracción o de la notificación preventiva de sanción. De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan la Ley del Procedimiento Administrativo General. La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 26.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-**

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la formulación de los descargos, la Gerencia respectiva calificará la infracción evaluando los documentos que obren en el expediente.

**Artículo 27.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Detectada la infracción por el personal de las distintas gerencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y por la gravedad de la infracción que no permita subsanarla parcial o totalmente, se aplicará la multa directa o medida complementaria que corresponda según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones a través de una Resolución de Sanción

**CAPITULO IV  
RESOLUCION DE SANCION**

**Artículo 28.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN.-** Calificada la infracción, la Gerencia o Sub Gerencia respectiva procederá a imponer la multa a través de la Resolución de Sanción, que deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Órgano que la emite (firma del Gerente o Subgerente que corresponda).
- b. Número de orden que le corresponde
- c. Del titular/infractor, que es la persona directamente responsable del pago de la multa: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio fiscal,
- d. Del conductor/infractor, quien responde solidariamente junto con el titular por el pago de la multa: Nombre del establecimiento comercial: giro del negocio.
- e. De la infracción: N° Ordenanza Municipal
- f. Código de la infracción, descripción/detalle de la infracción, monto, lugar, fecha y hora de la infracción
- g. Indicación del plazo otorgado para su cancelación, así como el plazo para que la deuda sea Derivada al Departamento de Ejecutoria coactiva para las acciones de cobranza coactiva.
- h. Indicación de reincidencia, de ser el caso.
- i. Plazo para su cancelación.

**Artículo 29.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.**

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, el personal notificador designado, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Expedida la Resolución de Sanción, esta será notificada en un plazo no mayor a tres (03) días.
- b) La constancia de notificación se emitirá en original y una (01) copia, la cual deberá estar sujeta al formato que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, la misma que se llenará en forma clara, sin emplear abreviaturas ni borrones.
- c) Al momento de entregar la Resolución de Sanción, el notificador hará entrega al notificado el original del documento, haciendo constar con su firma, el día y hora del acto. La segunda copia se archivará en el file correspondiente
- d) Si al momento de notificar, no se encontrara a la persona a quien va dirigida la Resolución de Sanción, se entregará el documento a la persona civilmente capaz que se encuentre en el domicilio, procediendo en la forma dispuesta en el ítem anterior.
- e) Si no se pudiera notificar vía acuse de notificación, en una primera oportunidad, deberá intentarse por segunda vez al día siguiente de efectuada la primera. De persistir el inconveniente o la persona a notificarse se negara a firmar el cargo respectivo, se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso, y se dejará constancia de ello, procediendo a colocar el título "se negó a firmar", las características físicas de la persona que atendió, en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

**-Vigencia de la notificación:** Surte efecto legal la notificación personal el día que hubiere sido realizada; las cursadas mediante correo certificado u oficio, el día que conste haber sido recibidas; las efectuadas mediante publicaciones a partir del día de la última publicación en el Diario oficial. De ser el caso, el notificador dará razón de dicha diligencia.

**-Notificaciones Defectuosas:** En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, el órgano competente ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubieren incurrido  
**Saneamiento de la Notificación defectuosa:** Surtirá sus efectos legales, desde la fecha en que el infractor manifiesta expresamente haberla recibido o desde que realiza actuaciones procedimentales que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcances de la Resolución o se le hubiere admitido a trámite recurso impugnatorio.

### **Artículo 30.- CORRECCION O COMPLEMENTACION DE RESOLUCIONES**

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada, cuando:

- a. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
- b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

En éste ultimo caso, la autoridad administrativa revocará la Resolución de Sanción y luego la emitirá con los datos correctos.

**Artículo 31.- PRESENTACION DE DESCARGOS.-** El presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, dentro del plazo de cinco (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la papeleta de infracción.

El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita o verbal a la Gerencia que lo notificó, levantándose en este caso el Acta de Comparecencia.

Si de la documentación presentada, el Gerente determina que no hubo infracción, se emitirá la resolución disponiendo la anulación de la papeleta de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado.

**Artículo 32.- NO COMPARECENCIA DEL INFRACTOR.-** Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no presentase sus descargos, se presumirá que acepta haber incurrido en las infracciones determinadas en la Papeleta de Infracción impuesta.

### **Artículo 33.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES**

Son criterios establecidos en la presente norma la calificación de las sanciones las siguientes:

- a. **POR SU GRAVEDAD:**  
Cada área encargada del control de las infracciones determinará de acuerdo a su especialidad el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:
  - 1. Infracciones Muy Graves
  - 2. Infracciones Graves
  - 3. Infracciones Medianas
  - 4. Infracciones Leves

Para el caso de infracciones normadas bajo su propia normatividad se establecerán topes de acuerdo a lo establecido en cada una de ellas.

- b. **POR SU PROPORCIONALIDAD.-** De acuerdo a los montos que se establezcan en las sanciones de acuerdo a su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo a los sectores en los cuales se cometa la infracción, según el cuadro que a continuación se detalla:

SECTOR	FACTOR
A	1
B	0.75
C	0.5
D	0.25

- **Sector A.-** Conformado por las personas jurídicas o naturales consideradas como principales contribuyentes en el SATCH.

- **Sector B.-** Conformado por las personas jurídicas o naturales no comprendidas en el sector A y que se encuentren comprendidos en las zonas y sectores catastrales que a continuación se mencionan:

UBICACION	ZONA	SECTOR
<b>CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO:</b> Comprendido entre las avenidas A. B. Leguía, Sáenz Peña, Bolognesi, y Leonardo Ortiz.	I	10,11,12
<b>URBANIZACIONES:</b> Comprendido por urbanizaciones de su entorno inmediato, San Lorenzo, San Luís, Los Rosales, San Juan, San Martín, Santa Victoria, Residencial Las Casuarinas I y II Etapa, San Eduardo, Federico Villarreal, Arturo C. Falla, Residencial Pascual Saco, Residencial Diego Ferré, Conjunto Habitacional Karl Weiss, Turín, Los Parques, El Porvenir, Chiclayo I y II Etapa, La Primavera I, Lotización Patazca. Aeropuerto. Así como los mercados Modelo y Central de Chiclayo.		03,06,08, 10,12,13, 15,16,19

- **Sector C.-** Conformado por las personas jurídicas o naturales no comprendidas en el sector A y que se encuentren comprendidos en las zonas y sectores catastrales que a continuación se mencionan.

<b>URBANIZACIONES Y PPJJ:</b> Comprendidos por aquellas alejadas del entorno inmediato, La Primavera II,III y IV, San Isidro, Miraflores, Conjunto Habitacional A.B.Leguía, Ana de los Angeles, Santa Angela, Monterrico I y II Etapa, Hipólito Unánue, Divino Maestro, Villa El Salvador, San Felipe, San Borja, Los Jardines de Santa Rosa, Carmen Angélica, Villas del Sol, Las Delicias, Los Cedros, Condominio Los Rosales, Café Perú, La Florida, A. Carrión, El Amauta, Conjunto Habitacional Santa Elena, Los Jazmines, Conjunto Habitacional Los Pinos de la Plata, La Florida, Los Rosales, Las Palmas, Los Libertadores, Bancarios, Santiago F. Salaverry, Los Precursores, Conjunto Habitacional J. Balta, Santa Elena, J. Quiñones, 3 de Octubre, Santa Lila, Santa Isabel, Los Mochicas, Conjunto Habitacional Villa del Periodista, Ciudad del Chofer, Las Garzas, Del Ingeniero, La Molina, El Ingeniero II, San Miguel, El Paraíso, Las Brisas, La Purísima, Las Lomas, Ricardo A. Tirado, La Concordia, Avientel, Las Mercedes, La Colina. <b>PUEBLOS JOVENES:</b> Campodónico, Suazo, Muro, Diego Ferré, Barrio Chino, Zamora, San Francisco, San Martín, Buenos Aires, Túpac Amaru, José Olaya, 9 de Octubre, Adriano B. Burga, San José Obrero, Elías Aguirre, 19 de Septiembre. Así como los mercados comprendidos en estas zonas.	II	06,09,14 16,17,18 20,21,23 24,25,26 30,31,32 33,34,35
---	----	---

- **Sector D.-** Conformado por las personas jurídicas o naturales no comprendidas en el sector A y que se encuentren comprendidos en las zonas y sectores catastrales que a continuación se mencionan:

<b>URB., PP.JJ, UPIS, AA.HH.:</b> Comprendidos por Saúl Cantoral, César Vallejo, López Albújar, El Molinito, Corazón de Jesús, Santo Toribio, El Obrero, Fanny A. Calle, Jorge Chávez, Puente Blanco, José Gálvez, San Antonio, Capitán EP Luis A. García Rojas, Ciro Alegría,		
--	--	--

San Sebastián, San Pablo, J.C. Mariátegui, Los Olivos, Virgen de la Paz, San Julio, Las Animas, La Punta, San Nicolás, Señor de los Milagros, Pastor Boggiano, Jesús Nazareno, 28 de Julio, Santa Teresita, Ricardo Palma, Jorge Basadre, Fernando B. Ferry, 4 de Noviembre y Ampliación, Santo Topribio de Mogrovejo, Santa Trinidad, L.A.Sánchez, Cruz de la Esperanza, Simón Bolívar, Nueva Jerusalén, Vista Alegre, Nueva Esperanza, Las Lomas, Espiga de Oro, Cerropón, San Hildebrando, La Molina Alta, Villa El Salvador. Así como los mercados comprendidos en estas zonas.	III	01,02,04, 05,07,17, 18,21,22, 25,26,27, 28,29,34,
---	-----	---

Independientemente a la sanción pecuniaria aplicada también se podrá sancionar con una medida complementaria la cual podrá ser la misma para todos los sectores arriba indicados.

## CAPITULO V

### EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

#### **Artículo 34.- DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN (SATCH)**

Corresponde al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo lo siguiente:

- a. Efectuar a cobranza en forma ordinaria de la Resolución de Sanción emitida por cada gerencia municipal según corresponda
- b. Remitir a la División de Ejecutoría Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y; se hayan agotado los plazos de Ley.
- c. Dar cuenta de su gestión de cobranza. }

En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, el SATCH procederá aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la División de Ejecutoría Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

#### **Artículo 35.- MONTO DE LA MULTA.**

El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas.

**Artículo 36°.- REAJUSTE DE LAS MULTAS.-** El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

**Artículo 37°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Las sanciones se extinguen por:

- a) Pago de multas
- b) Compensación de multas.
- c) Resolución que declare multa de recuperación onerosa.
- d) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- e) Prescripción declarada
- f) Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la gerencia que emitió la resolución de sanción y/o de multa administrativa.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

**Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN.-** La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuere una acción continuada.

La acción para exigir el pago de las multas prescribe a los cuatro años, computados a partir del primero de enero del año siguiente al que se notificó la resolución de multa.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

**La prescripción se interrumpe:**

- a. Por la notificación de la Resolución de Sanción.
- b. Por el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la Resolución de Sanción.
- c. Por el cumplimiento de la Resolución de Sanción.
- d. Por la notificación del requerimiento de pago de la Resolución de Sanción que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- e. Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución por pagos de Resoluciones de Sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

El nuevo plazo de la prescripción se computará desde el día siguiente de ocurrido el hecho que interrumpe la prescripción.

**La prescripción se suspende:**

- a. Durante la tramitación de recursos de impugnación.
- b. Durante la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo.
- c. Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o devolución por pagos de resoluciones de sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

### **Artículo 39.- EJECUCION COACTIVA DE LAS SANCIONES**

Sin perjuicio de las medidas complementarias que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelada por el infractor en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, conforme establece el régimen de gradualidad., contado desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

**Artículo 40°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA.-** el Servio de administración Tributaria SATCH mediante resolución motivada podrá declarar multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

**Artículo 41°.- EFECTOS DE DECLARACION DE MULTA DE RECUPERACION ONEROSA..-** Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

## **SECCION PRIMERA**

### **SANCION PECUNIARIA**

#### **Artículo 42.- DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS**

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad:

- a. De efectuarse el pago de la infracción dentro de los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 40% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- b. De efectuarse el pago a partir del onceavo (11º) día hábil respecto a la imposición de la papeleta de infracción y hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción, el importe se reduce al 60% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- c. De efectuarse el pago a partir de la emisión de la Resolución de Sanción y hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de notificada, el importe se reduce al 80% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- d. A partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el pago corresponde al 100% del valor de la multa.

Para gozar del beneficio al que se refiere el párrafo anterior, no debe haberse presentado Descargo de la papeleta de infracción, interpuesto Recurso de Reconsideración a la Resolución de Sanción.

El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente.

## SECCION SEGUNDA

### SANCION NO PECUNIARIA

#### Artículo 43.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

El decomiso es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la sustracción y/o incautación, previa Acta, de los bienes que den origen a la sanción.

En el lugar donde se verifique el decomiso se levantará un Acta por triplicado, consignándose Nombres y apellidos, en caso de ser persona natural o Razón Social en caso de ser persona jurídica firmada por las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

Asimismo, se consignará en el Acta el código del Funcionario, Inspector y/o Policía Municipal, así como el lugar, día, fecha y hora; la firma del presunto propietario, y, de ser el caso el sujeto intervenido. En caso de la negativa a suscribir el Acta o recepcionar copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero con la gerencia o sub-gerencia responsable del comiso.

Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

**Artículo 44.-** En concordancia con lo establecido en el artículo 48º de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyen peligro para la vida y salud pública y los artículos de circulación o consumo prohibidos por ley se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario del área competente, levantándose el Acta correspondiente.

**Artículo 45.-** En el caso de productos perecibles, si dentro de las veinticuatro (24) horas de decomisados no fueran reclamados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del Funcionario bajo cuya dependencia se encuentren; los mismos que previo informe sanitario y considerados aptos para el consumo humano, podrán ser donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono y adjudicación de los mismos a favor de la Municipalidad provincial.

El Funcionario, bajo cuya dependencia se encuentre el depósito municipal respectivo informará al encargado el mismo día de producido el abandono de los bienes decomisados, bajo responsabilidad; el mismo que entregara en un plazo de 48 horas entregará los bienes a la entidad receptora, debiendo recabarse la constancia de la entrega efectuada.

Los bienes perecibles en estado de descomposición, se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido, para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigente a la fecha de pago. Para efectos de la donación o disposición de los bienes citados, el órgano competente de la Municipalidad emitirá la Resolución correspondiente.

#### **Artículo 46.-** Los bienes no perecibles

Se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido reclamados, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

En caso de ser reclamados dentro del plazo o encontrarse en estado de descomposición estése a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 47.-** Si los productos decomisados fueran adulterados, falsificados o de circulación o consumo prohibidos o constituyeran peligro para la vida y salud pública, previo informe de la Dirección competente, se pondrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la imposición por parte de la autoridad municipal, de la sanción que corresponda.

**Artículo 48.-** Las Gerencias y Sub. Gerencias, contarán con apoyo de personal de la Policía Municipal, y si fuera necesario, podrán solicitar apoyo de la Policía Nacional o la intervención del Ministerio Público.

#### **Artículo 49.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.**

La ejecución de esta medida complementaria es inmediata a la detección de la infracción.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

#### **Artículo 50.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS**

Para el caso de infracciones con vehículos la Gerencia o Sub. Gerencia competente dispondrá el traslado e internamiento inmediato del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias.

**Artículo 51.-** La Remoción es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo a la Escala de Multas, siendo el mandato de remoción por cuenta del infractor.

**Artículo 52.-** Se encuentran facultados para imponer la sanción de Remoción la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Protección y Seguridad Ciudadana, Dirección General de Comercialización y Dirección General de Protección Ambiental, mediante Resolución Directoral.

#### **Artículo 53.- EJECUCIÓN DEL RETIRO**

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, el Órgano de Fiscalización y Control procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

#### **Artículo 54.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA**

La autoridad administrativa podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución y se atenta contra la salud, la tranquilidad y la seguridad pública.

La clausura definitiva implica la cancelación o revocación de la licencia o de la autorización; en éste último caso, está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de una actividad sujeta a autorización

La clausura temporal se impondrá por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. Si el infractor persiste en la conducta que motivó la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva.

#### **Artículo 55.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA**

La Gerencia de Urbanismo podrá paralizar inmediatamente la obra, la misma que implica el cese de la construcción o de la demolición en ejecución, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente.

#### **Artículo 56.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN**

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo del SATCH, previa emisión de la Resolución de Alcaldía. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.

Para proceder a la demolición de la obra, la Gerencia o Sub. Gerencia respectiva debe emitir el Informe Técnico, el mismo que debe contar con el visto bueno del superior Jerárquico. El expediente se deriva a área legal y/o área correspondiente para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la Oficina de Alcaldía para que esta, mediante Resolución de Alcaldía, ordene la demolición de la obra.

Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo del SATCH a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

#### **Artículo 57.- EJECUCION DE OBRA**

La Gerencia o Sub. Gerencia dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir, con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

#### **Artículo 58.- EJECUCION DELA INTERRUPCIÓN DEL EVENTO Y CLAUSURA**

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales los fiscalizadores municipales en conjunto con el Departamento de Licencias del Servicio administración tributaria aplicarán las sanciones correspondientes, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local.

#### **Artículo 59.- EJECUCION DE LA REVERSION DE PUESTO O TIENDA**

La SuB. Gerencia de Promoción Empresarial y Defensa del Consumidor, ejecutará las Resoluciones de Caducidad de Derecho de Conducción o de declaración de Puesto Libre otorgando el plazo de quince (15) día hábiles para desocupar el puesto, bajo apercibimiento de usar la fuerza publica para dar cumplimiento a la sanción.

### **CAPÍTULO VI EJECUCION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 60.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.-**

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia competente, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución de Gerencia, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando

en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 61.- Ejecución del Decomiso.**

La gerencia correspondiente o el fiscalizador que participare en el operativo, incautará los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyan peligro para la vida, o la salud y de la circulación o consumo prohibidos por la ley. Asimismo, los productos retenidos a los que luego de practicar un examen bromatológico, arrojan contaminación o constituyen peligro para la vida o la salud de las personas o de los animales, serán decomisados.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas en los establecimientos.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, dejando constancia detallada de los enseres, productos o artículos se destruyen. De no llegarse a determinar el mal estado de los productos o bienes incautados, estos se pondrán a disposición de su propietario.

#### **Artículo 62.- Ejecución de la Retención.**

Cuando la sanción complementaria sea la retención de bienes, aquellos retenidos por primera vez se mantendrán en el depósito municipal por un plazo de treinta (30) días; en caso de reincidencia por primera vez se mantendrán por un plazo de sesenta (60) días; la reincidencia por segunda vez dará lugar al decomiso.

Al vencimiento de los plazos establecidos, el Gerente del área correspondiente pondrá los bienes a disposición, para su determinación final: Remate, donación a instituciones o entidades religiosas o altruistas.

**Artículo 63.- Sanción de Clausura.-** La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante Resolución de Gerencia del órgano competente, Puede ser de 2 tipos: Temporal o Definitiva.

La sanción de clausura será temporal cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

La sanción de clausura es definitiva y conlleva la revocación de la autorización municipal:

- a) Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b) Cuando se incumple el mandato de clausura.
- c) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d) Por infracción de normas de orden público.
- e) Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

**Artículo 64.- Sanción de Retiro de Elementos.-** La sanción de retiro de elementos descrito en el literal b), punto 5 del Artículo 7° de la presente ordenanza, será aplicada por cualquiera de las gerencias de acuerdo a su competencia.

La resolución de Gerencia deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

**Artículo 65.- Sanción de Demolición.-** La sanción de demolición sólo será impuesta por la Gerencia Urbanismo. La resolución deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

**Artículo 66.- Sanción de Paralización de Obra.-** La sanción de paralización de obra, será impuesta por la Gerencia Urbanismo, en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes. La orden de paralización de obra deberá ser acatada por el infractor en forma inmediata. La Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

**Artículo 67.- Traslado de Bienes al Depósito Municipal.-** En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, estos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de treinta días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor. Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes.

**Artículo 68.- Bienes Perecibles.-** Tratándose de bienes perecibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, la municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos previo control que determine su buen estado a las entidades o instituciones que brinden ayuda social. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario o responsable y un representante de la oficina de control institucional.

**Artículo 69.- Rescate de Bienes:** En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Deposito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

## TITULO II

### DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

**Artículo 70.- Atribuciones de las Gerencias.-** Las Gerencias de Urbanismo, Servicios a la Ciudad, Edificaciones, Sub Gerencias de Seguridad Ciudadana, Promoción Empresarial y Defensa del Consumidor y Defensa Civil; así como, aquellas facultadas como competentes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.
- b) Recibir los partes de los Inspectores de la municipalidad, en los cuales se da cuenta de las infracciones detectadas.
- c) Registrar las infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias.
- d) Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente.
- e) Organizar el respectivo expediente de cada caso particular, agregando al mismo, el Acta de Comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d) del presente Artículo.
- f) Emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso, la sanción que Corresponda y llevar un registro de las resoluciones.
- g) Remitir a la Gerencia General un informe mensual sobre las multas emitidas y sobre el estado del procedimiento.
- h) Remitir copia de la resolución de sanción a la dependencia encargada de su cumplimiento, y la resolución de multa administrativa al ente recaudador.
- i) Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
- j) Resolver los recursos impugnativos que le competen.

## TITULO III

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### **Artículo 71.- Actos Impugnables.**

Sólo es impugnable la Resolución de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

#### **Artículo 72.- Recurso Administrativo De Reconsideración.**

Se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado. Es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 73.- Recurso de Apelación.**

El Recurso de Apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe de las Áreas correspondientes elevará lo actuado a la Oficina de Secretaría General para la elaboración del Proyecto de Resolución de Alcaldía, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 74.- Agotamiento de la Vía Administrativa.**

La Resolución de Alcaldía que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

**Artículo 75.- Aplicación Supletoria de las Normas.**

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

## TITULO IV DE LOS DOCUMENTOS Y CONTROL DE ARCHIVOS

**Artículo 76.- Documentos de Notificación**

Las notificaciones preventivas se expedirán en original y dos (2) copias, y las papeletas de multa en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa.

La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

a) En caso de la notificación preventiva:

- El original para la unidad orgánica competente
- Primera copia para el infractor
- Segunda copia para el SATCH.

b) En caso de la papeleta de multa:

- El original para la unidad orgánica competente
- Primera copia para el infractor
- Segunda copia para el SATCH.

**Artículo 77.- Archivo de Notificaciones**

Cada Gerencia, está obligada a mantener el archivo de notificaciones al día, para efectos de control y fiscalización, bajo responsabilidad.

**Artículo 78.- Actos Impugnables y Trámite de Recursos**

La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación sólo procede contra los actos mediante los cuales la Administración Municipal impone sanciones, los cuales estarán a cargo de cada Gerencia, una vez que las resoluciones de sanción se encuentren en proceso de cobranza. Su tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General.

Para interponer un recurso, sea de reconsideración o de apelación, debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios y, resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Contra la Notificación Preventiva de Sanción, las actas, las Papeletas Multa y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno.

**Artículo 79.- Recurso de Reconsideración**

El recurso de reconsideración ante la Resolución de Sanción, emitida por la administración tributaria, la cual deberá sustentarse en nueva prueba; será resuelto por cada Gerencia.

**Artículo 80.- Recurso de Apelación**

Pueden recurrir en apelación las personas que se consideren directamente perjudicadas por la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o por el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso.

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

En los casos contemplados en la sección segunda de éste reglamento, el proceso recursal se tramita íntegramente en la Municipalidad Provincial de CHiclayo.

**Artículo 81.- Acceso al Procedimiento**

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinentes.

#### **Artículo 82°.- Ejecución de Sanciones y Recursos Impugnativos**

La interposición de cualquier recurso suspende el procedimiento de cobranza, pero suspende el plazo que establece el artículo 38° la ejecución del acto impugnado,

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley 27444.

### **TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

PRIMERA.- Apruébese La Escala Única de Infracciones y Sanciones de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, la misma que como anexo forma parte de la presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los fiscalizadores municipales para el ejercicio de sus funciones, deberán identificarse obligatoriamente con el fotocheck otorgado por la Municipalidad, asimismo deberán portar un ejemplar del RAS y del CUIS.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos de papeleta de infracción y establezca las disposiciones técnicas y Administrativas que fueran necesarias, para la cabal ejecución de esta norma legal.

CUARTA.- La Sub. Gerencia de Sanidad, deberá elaborar el Reglamento y el Registro Municipal de Canes a efectos de normar la crianza, identificación y registro de canes; estableciendo los requisitos necesarios para la apertura y conducción de los centros de adiestramiento de canes.

Asimismo, deberá elaborar el Reglamento y Registro de Empresas de Saneamiento (Fumigación, Limpieza, etc.) con la finalidad que dentro de la jurisdicción municipal, presten servicio aquellas que cumplan con la normatividad del sector correspondiente.

QUINTA.- Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

SEXTA.- La Municipalidad Provincial deberá elaborar su Reglamento Interno, para el desarrollo de las funciones contenidas en el presente reglamento en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicado el presente Reglamento.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.

SEPTIMA.- Las Gerencias de urbanismo, Servicios a la Ciudad, Sub Gerencias de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, así como aquellas facultadas como competentes, tendrán a su cargo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente norma hasta la posibilidad de la creación de un organismo especializado de fiscalización.

OCTAVA.- Deróguese la O.M. N° 003-A-1998; O.M. N° 009-2004-GPCH y su modificatoria O.M. N° 017-2005-GPCH sólo el artículo 47°; O.M. N° 003-1998; O.M. N° 006-2005; O.M. N° 004-1999; Normas y Procedimientos para la imposición de papeletas y calificación de multas, con excepción de las infracciones y sanciones contenidas en el Código 012 referidas al servicio de transporte y que no estén reguladas en el CUIS; y todas las otras normas municipales que se opongan a la presente.

NOVENA.- Dese cuenta a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para su cumplimiento.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**Econ. ROBERTO TORRES GONZALES  
ALCALDE DE CHICLAYO**

## ANEXO N° 01

### SUB GERENCIA DE SANIDAD

#### CRITERIOS PARA CATEGORIZACION Y APLICACIÓN AL RAS

- 1.- Por la capacidad instalada equipos, instrumentos etc.,
- 2.- infraestructura área
- 3.- Riesgo y peligros en la manipulación y comercialización del producto.

#### PROYECTO DE CATEGORIZACION DE NEGOCIO POR EL AREA DEL ESTABLECIMIENTO

Es la clasificación realizada para agrupar actividades económicas en función al área de las mismas.

##### CATEGORIA A

Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos que tengan un área no mayor a 10m<sup>2</sup> que cumpla ciertas restricciones como son:

No manipular Material explosivos o material inflamable, no consumo de licor y la afluencia de menos de 10 personas.

##### CATEGORIA B

Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos que tengan un área mayor de 10m<sup>2</sup> a 20 m<sup>2</sup> que cumpla ciertas restricciones como son:

No manipular Material explosivos, la afluencia de 10 a 20 personas.

##### CATEGORIA C

Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos que tengan un área mayor de 20m<sup>2</sup> a 40 m<sup>2</sup> que cumpla ciertas restricciones como son:

No manipular Material explosivos, la afluencia de 20 a 50 personas.

##### CATEGORIA D

Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos que tengan un área mayor de 40 m<sup>2</sup> que cumpla ciertas restricciones como son:

No manipular Material explosivos, la afluencia de más de 50 personas.

##### CATEGORIA "A"

1. JUGUERIAS
1. BODEGA
2. VENTA DE CHUPETES DE HIELOS O AFINES
3. VENTA DE FRUTAS Y/O VERDURAS
4. VENTA DE PAN
5. PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O VENTA DE MENU
6. SANDWICHERIAS Y SALCHIPAPAS AL PASO
7. REVISTAS Y PERIODICOS
8. CARGA DE BATERIAS
9. CERRAJERIAS
10. VENTA DE CORTINAS ACCESORIOS Y SERVICIOS
11. VENTA DE LECHE FRESCA AL POR MENOR
12. VENTA DE GASEOSAS Y/O GOLOSINAS
13. VENTA DE HUEVOS
14. VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS (QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y AFINES)
15. VENTA DE AVES SACRIFICADAS AL POR MENOR
16. PERFUMES Y COSMETICOS
17. VENTA DE PLASTICOS
18. BARES

19. SNACK
20. CAFETERIAS
21. CEBICHERIAS
22. DULCERIAS
23. EMBUTIDOS
24. CONFITERIAS
25. CHIFAS AL PASO
26. FLORERIAS
27. SASTRERIA
28. VENTA DE ACCESORIOS ELECTRODOMESTICOS Y SERVICIO TECNICO
29. IMPRENTAS
30. JOYERIA – RELOJERIA
31. COPIAS, ANILLADOS, ENMICADOS, TIPEOS
32. KIOSKOS
- 33.

#### **CATEGORIA "B"**

2. JUGUERIAS
3. BODEGAS
4. VENTA DE FRUTAS Y/O VERDURAS
5. VENTA DE PAN
6. PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O VENTA DE MENU
7. SANDWICHERIAS Y SALCHIPAPAS AL PASO
8. REVISTAS Y PERIODICOS
9. VENTA DE ARTESANIAS Y CERAMICAS
10. CARGA DE BATERIAS
11. CERRAJERIAS
12. VENTA DE CORTINAS ACCESORIOS Y SERVICIOS
13. VENTA DE PLANTAS MEDICINALES O PRODUCTOS NATURISTA
14. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
15. VENTA DE LECHE FRESCA AL POR MENOR
16. VENTA DE GASEOSAS Y/O GOLOSINAS
17. VENTA DE HUEVOS
18. VENTA DE CARNES - DERIVADOS Y PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS
19. VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS (QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y AFINES)
20. VENTA DE AVES SACRIFICADAS AL POR MENOR
21. OPTICAS
22. PELUQUERIAS
23. PERFUMES Y COSMETICOS
24. VENTA DE PLASTICOS
25. LOCUTORIO – INTERNET
26. VIDRIERIAS
27. BARES
28. SNACK
29. CAFETERIAS
30. CARNICERIAS Y DERIVADOS
31. CEBICHERIAS
32. CHICHARRONERIAS
33. DULCERIAS
34. EMBUTIDOS
35. CONFITERIAS
36. SANDWICHERIAS
37. PUBS
38. CHIFAS AL PASO
39. LICORERIAS
40. DISTRIBUCION DE GOLOSINAS

41. HELADERIAS
42. PICANTERIAS
43. CHIFAS Y/O VENTA DE POLLOS A LA BRASA
44. FLORERIAS
45. VENTA DE KEROSENE AL POR MENOR
46. SASTRERIA
47. BAZARES Y/O BOUTIQUES
48. VENTA DE BATERIAS
49. CARPINTERIAS
50. LIBRERIAS
51. PASAMANERIAS Y MERCERIAS
52. VENTA DE ACCESORIOS ELECTRODOMESTICOS Y SERVICIO TECNICO
53. VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS
54. ASESORAMIENTO TECNICO PROFESIONAL
55. CONSULTORIOS MEDICOS ; DENTALES
56. CONSULTORIOS VETERINARIOS
57. CRISTALERIAS
58. LOCERIAS
59. ESTUDIOS FOTOGRAFICOS
60. ESTUDIOS JURIDICOS, CONTABLES, ETC
61. ESTUDIOS JURIDICOS, CONTABLES, ETC
62. FUNERARIAS
63. IMPRENTAS
64. INSTRUMENTOS MUSICALES
65. JOYERIA – RELOJERIA
66. MARMOLERIAS
67. COPIAS, ANILLADOS, ENMICADOS, TIPEOS
68. CASAS DE VIDEOS JUEGOS Y/O VENTA DE VIDEOS, GRABACIONES ETC
69. VTA DE GAS O INDUSTRIALES
70. AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES
71. ARMAS DE FUEGO
- 72.

#### **CATEGORIA "C"**

1. JUGUERIAS
2. BODEGAS
3. VENTA DE FRUTAS Y/O VERDURAS
4. VENTA DE PAN
5. PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O VENTA DE MENU
6. SANDWICHERIAS Y SALCHIPAPAS AL PASO
7. REVISTAS Y PERIODICOS
8. VENTA DE ARTESANIAS Y CERAMICAS
9. CARGA DE BATERIAS
10. CERRAJERIAS
11. VENTA DE CORTINAS ACCESORIOS Y SERVICIOS
12. VENTA DE PLANTAS MEDICINALES O PRODUCTOS NATURISTA
13. ALDEAS INFANTILES
14. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS
15. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
16. VENTA DE LECHE FRESCA AL POR MENOR
17. VENTA DE GASEOSAS Y/O GOLOSINAS
18. VENTA DE HUEVOS
19. VENTA DE CARNES - DERIVADOS Y PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS
20. VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS (QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y AFINES)
21. VENTA DE AVES SACRIFICADAS AL POR MENOR
22. VENTA DE MUEBLES Y/O MUEBLERIAS

23. OPTICAS
24. PELUQUERIAS
25. PERFUMES Y COSMETICOS
26. VENTA DE PLASTICOS
27. SERIGRAFIA Y PUBLICIDAD EXTERIOR
28. LOCUTORIO – INTERNET
29. TALLERES DE TAPICERIA
30. VIDRIERIAS
31. RENOVADORAS
32. ESCUELA DE CHOFERES
33. BARES
34. SNACK
35. CAFETERIAS
36. CARNICERIAS Y DERIVADOS
37. CEBICHERIAS
38. CHICHARRONERIAS
39. DULCERIAS
40. EMBUTIDOS
41. CONFITERIAS
42. PANADERIAS Y/O PASTELERIAS
43. PIZZERIAS
44. RESTAURANTES
45. SANDWICHERIAS
46. PUBS
47. CHIFAS
48. LICORERIAS
49. DISTRIBUCION DE GOLOSINAS
50. HELADERIAS
51. PICANTERIAS
52. CHIFAS Y/O VENTA DE POLLOS A LA BRASA
53. FLORERIAS
54. VENTA DE KEROSENE AL POR MENOR
55. SASTRERIA
56. BAZARES Y/O BOUTIQUES
57. VENTA DE BATERIAS
58. CARPINTERIAS
59. LAVANDERIAS Y/O TINTORERIAS
60. LIBRERIAS
61. PASAMANERIAS Y MERCERIAS
62. VENTA DE ACCESORIOS ELECTRODOMESTICOS Y SERVICIO TECNICO
63. TALLER DE SOLDADURA
64. VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES Y SERVICIO
65. VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS
66. ASESORAMIENTO TECNICO PROFESIONAL
67. VENTA DE BICICLETAS Y AFINES
68. COLCHONERIA
69. CONSULTORIOS MEDICOS ; DENTALES
70. CONSULTORIOS VETERINARIOS
71. CRISTALERIAS
72. LOCERIAS
73. ESTUDIOS FOTOGRAFICOS
74. ESTUDIOS JURIDICOS, CONTABLES, ETC
75. FERRETERIAS
76. FUNERARIAS
77. IMPRENTAS
78. INSTRUMENTOS MUSICALES
79. JOYERIA – RELOJERIA

80. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA
81. MARMOLERIAS
82. COPIAS, ANILLADOS, ENMICADOS, TIPEOS
83. EMPRESAS DE RENTA DE CARROS
84. VENTA DE MATERIALES DE ACABADOS (MAYOLICA, GRIFERIA, CERAMICAS, SANITARIOS ETC)
85. ZAPATERIAS
86. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (TELEFONIA FIJA, MOVIL, CABLE, INTERNET)
87. CASAS DE VIDEOS JUEGOS Y/O VENTA DE VIDEOS, GRABACIONES ETC
88. VULCANIZADORAS; ENLLANTE Y DESENLLANTE
89. VENTA DE REPUESTOS DE VEHICULOS Y MAQUINARIA
90. PINTURAS
91. FACTORIAS
92. PAPELERIA AL POR MAYOR
93. VTA DE GAS O INDUSTRIALES
94. AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES
95. VTA ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS
96. CONFECCION DE ROPA EN GENERAL ( VEST. DE NOVIA, DEPORTIVA ,DE VESTIR ETC. )
97. VTA DE COMPUTADORAS Y/O ACCESORIOS
98. VTA DE INSTRUMENTOS MEDICOS; REACTIVOS Y AFINES
99. ARMAS DE FUEGO
100. CARPINTERIAS METAL-MECANICA
101. JUEGOS RECREATIVOS
102. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
103. DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
104. DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS GASEOSAS
105. DISTRIBUIDORAS DE GOLOSINAS ( LOCALES)
106. DISTRIBUIDORAS DE HARINAS
107. DISTRIBUIDORAS DE HELADOS
108. DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE PANIFICACION
109. DROGUERIAS
110. ALMACENES (DEPOSITOS)
111. VENTA DE TELAS AL POR MAYOR Y/O MENOR
112. ENSAMBLAJE DE VEHICULOS MENORES
113. MATARIFES

#### **CATEGORIA "D"**

1. ALDEAS INFANTILES
2. ALDEAS INFANTILES
3. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
4. VENTA DE MUEBLES Y/O MUEBLERIAS
5. OPTICAS
6. PELUQUERIAS
7. PERFUMES Y COSMETICOS
8. VENTA DE PLASTICOS
9. SERIGRAFIA Y PUBLICIDAD EXTERIOR
10. LOCUTORIO – INTERNET
11. TALLERES DE TAPICERIA
12. VIDRIERIAS
13. RENOVADORAS
14. ESCUELA DE CHOFERES
15. CARNICERIAS Y DERIVADOS
16. PANADERIAS Y/O PASTELERIAS
17. PIZZERIAS
18. FARMACIAS Y BOTICAS
19. PIZZERIAS

20. RESTAURANTES
21. DISTRIBUCION DE GOLOSINAS
22. HELADERIAS
23. PICANTERIAS
24. CHIFAS Y/O VENTA DE POLLOS A LA BRASA
25. VENTA DE KEROSENE AL POR MENOR
26. CARPINTERIAS
27. LAVANDERIAS Y/O TINTORERIAS
28. LIBRERIAS
29. VENTA DE ACCESORIOS ELECTRODOMESTICOS Y SERVICIO TECNICO
30. TALLER DE SOLDADURA
31. VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES Y SERVICIO
32. VENTA DE BICICLETAS Y AFINES
33. COLCHONERIA
34. CRISTALERIAS
35. LOCERIAS
36. INSTRUMENTOS MUSICALES
37. JOYERIA – RELOJERIA
38. CENTROS DE RECREACION
39. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA
40. MARMOLERIAS
41. COPIAS, ANILLADOS, ENMICADOS, TIPEOS
42. EMPRESAS DE RENTA DE CARROS
43. VENTA DE MATERIALES DE ACABADOS (MAYOLICA, GRIFERIA, CERAMICAS, SANITARIOS ETC)
44. ZAPATERIAS
45. ALQUILERES DE STAND Y/O GALERIAS
46. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (TELEFONIA FIJA, MOVIL, CABLE, INTERNET)
47. CASAS DE VIDEOS JUEGOS Y/O VENTA DE VIDEOS, GRABACIONES ETC
48. BANCOS, CIA DE SEGUROS, AFP Y AFINES
49. EMSAMBLAJE DE CARROCERIAS
50. VULCANIZADORAS; ENLLANTE Y DESENLLANTE
51. VENTA DE REPUESTOS DE VEHICULOS Y MAQUINARIA
52. FABRICA DE CALZADOS
53. FABRICA DE TELAS
54. PINTURAS
55. FABRICA DE VELAS
56. FABRICA DE TUBOS (CONCRETO)
57. FACTORIAS
58. FUNDIDORAS Y TORNO
59. GRANJAS EN GENERAL
60. PAPELERIA AL POR MAYOR
61. MOLINOS
62. LENOCINIOS
63. VTA DE GAS O INDUSTRIALES
64. AGENCIAS DE SERVICIOS (PROFESIONALES, LIMPIEZA, OTROS)
65. AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES
66. VTA ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS
67. CONFECCION DE ROPA EN GENERAL ( VEST. DE NOVIA, DEPORTIVA, DE VESTIR ETC. )
68. INMOVILIARIAS CONSTRUCTORAS ETC.
69. ENTRENAMIENTO, DISCIPLINAS DEPORTIVAS (GIMNASIOS...)
70. CLINICAS MEDICAS
71. CLINICAS VETERINARIAS
72. CLINICAS O CENTROS ODONTOLOGICOS
73. COLEGIOS PROFESIONALES
74. VTA DE COMPUTADORAS Y/O ACCESORIOS
75. VTA DE INSTRUMENTOS MEDICOS; REACTIVOS Y AFINES
76. ONGS

77. VTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
78. MADERERAS Y ASERRADEROS
79. CENTROS DE ANALISIS CLINICOS Y/O IMÁGENES PARA RADIODIAGNOSTICO
80. VTA DE MATERIALES – ACCESORIOS DE FABRICACION DE MUEBLES
81. FABRICA DE MUEBLES
82. SPA – CENTROS DE BELLEZA
83. AGROVETERINARIAS
84. VTA DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIAS
85. COURRIER
86. PROCESADORAS Y/O FABRICA DE PRODUCTOS PECUARIOS Y LACTEOS
87. PROCESADORA Y/O FABRICA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS
88. PROCESADORAS Y/O FABRICA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES
89. ARMAS DE FUEGO
90. COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES
91. CARPINTERIAS METAL-MECANICA
92. DISCOTECAS
93. JUEGOS RECREATIVOS
94. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
95. GRIFOS, OLEOCENTROS
96. ESTABLOS DE GANADO LECHERO Y SU DISTRIBUICION
97. RESTAURANTES
98. CLUBS NOCTURNOS
99. ALMACENES (DEPOSITOS)
100. AUTOSERVICIOS Y/O SUPERMERCADOS
101. CHIFAS
102. DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
103. DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS GASEOSAS
104. DISTRIBUIDORAS DE GOLOSINAS ( LOCALES)
105. DISTRIBUIDORAS DE HARINAS
106. DISTRIBUIDORAS DE HELADOS
107. DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE PANIFICACION
108. DROGUERIAS
109. CASINOS Y AFINES
110. CENTROS DE ACOPIO
111. EMBOTELLADORAS DE GASEOSAS Y BEBIDAS
112. FABRICAS DE CONSERVA
113. FABRICAS DE DULCE
114. FABRICA DE FIDEOS
115. FABRICA DE GALLETAS
116. FABRICA DE GELATINA
117. FABRICAS DE GOLOSINAS
118. FABRICAS DE HELADOS
119. FABRICAS DE HIELO
120. FABRICAS DE JALEA Y AFINES
121. FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS
122. PROCESADORAS DE ALIMETOS BALANCEADOS
123. VENTA DE TELAS AL POR MAYOR Y/O MENOR
114. ENSAMBLAJE DE VEHICULOS MENORES

NOTA.- LOS NEGOCIOS NO COMPREDIDOS EN ESTAS CATEGORIAS PODRAN SER UBICADOS PARA SU CLASIFICACION EN GIROS COMERCIALES AFINES

## CRITERIOS PARA CATEGORIZACION Y APLICACIÓN AL RAS SEGÚN SECTORES

La capacidad contributiva de la población de Chiclayo se mide también por el valor predial que tiene cada uno (valuo), ya que este está en relación directa con la propiedad de los inmuebles y las características de construcción de cada uno de ellos. Es decir, que un contribuyente que tiene mayor valor predial significa que posee varias propiedades o una propiedad con construcciones grandes y de primera calidad, esto se relaciona con el nivel de ingresos de estos contribuyentes.

Entonces, de acuerdo a este criterio se ha dividido a Chiclayo de acuerdo al impuesto predial y calculo de arbitrios, para lo cual los grupos o sectores son 4:

### SECTOR A: PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Comprende a los principales contribuyentes que aparecen en la Base de Datos del SATCH (Anexo N° 1). Su emisión de deuda por ambos conceptos antes mencionados es de más de 7,500 Nuevos Soles. De allí que las sanciones medias a bajas parten desde las 2 UIT; mayores sanciones son para el tipo reiterativo y disuasivo.

### SECTOR B:

Comprende a los sectores detallados en el Anexo N° 2 y que su emisión de deuda es en el rango de S./ 670 a S/.240 Nuevos Soles, pero es necesario aclarar que en estos sectores es donde residen los principales contribuyentes en su gran mayoría. De allí que las sanciones pueden estar por encima del rango máximo que soporta este sector, pero por debajo del rango de los principales contribuyentes.

### SECTOR C:

Comprende a los sectores detallados en el Anexo N° 3 y que su emisión de deuda es en el rango de S./449 a S/.142 Nuevos Soles, entonces una sanción ligeramente mayor sería de carácter disuasivo.

### SECTOR D:

Comprende a los sectores detallados en el Anexo N° 3 y que su emisión de deuda es en el rango de S./559 a S/.142 Nuevos Soles, entonces una sanción ligeramente mayor sería de carácter disuasivo. Estos sectores comprenden a las zonas más alejadas y con menor poder adquisitivo de Chiclayo.

Entonces, de acuerdo a los rangos hallados, tomando como base la emisión de deuda de la población de Chiclayo en todos sus sectores de acuerdo a la clasificación antes descritas y detalladas en los anexos, se propone la siguiente escala de sanciones:

### SANCION LEVE:

Sector A:	100% (0.5% UIT) =	1,750 Nuevos Soles
Sector B:	50% (0.5% UIT) =	875 Nuevos Soles
Sector C:	30% (0.5% UIT) =	525 Nuevos Soles
Sector D:	20% (0.5% UIT) =	350 Nuevos Soles

### SANCION MEDIA:

Sector A:	100% (1 UIT) =	3,500 Nuevos Soles
Sector B:	50% (1 UIT) =	1,750 Nuevos Soles
Sector C:	30% (1 UIT) =	1,050 Nuevos Soles
Sector D:	20% (1 UIT) =	700 Nuevos Soles

### SANCION GRAVE:

Sector A:	100% (2 UIT) =	7,000 Nuevos Soles
Sector B:	50% (2 UIT) =	3,500 Nuevos Soles
Sector C:	30% (2 UIT) =	2,100 Nuevos Soles
Sector D:	20% (2 UIT) =	1,400 Nuevos Soles

### SANCION MUY GRAVE:

Sector A:	100% (4 UIT) =	14,000 Nuevos Soles
Sector B:	50% (4 UIT) =	7,000 Nuevos Soles
Sector C:	30% (4 UIT) =	4,200 Nuevos Soles
Sector D:	20% (4 UIT) =	2,800 Nuevos Soles

## 1.- POR SU CAPACIDAD DE DISUACION

- INFRACCION CON SANCION LEVE: 0.5 UIT
- INFRACCION CON SANCION MEDIA: 1 UIT
- INFRACCION CON SANCION GRAVE: 2 UIT
- INFRACCION CON SANCION MUY GRAVE: 4 UIT

## 2.- POR SU PROPORCIONALIDAD

- Sector A: Rango 100% de la Sanción
- Sector B: Rango 50% de la Sanción
- Sector C: Rango 30% de la Sanción
- Sector D: Rango 20% de la Sanción

**ANEXO N° 1**  
**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES**

LUGAR	PRICOS		
	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO
ARTURO CABREJOS FALLA	37,463.78	15	2,497.59
CHICLAYO	5,750,027.45	720	7,986.15
DIEGO FERRE	595.66	1	595.66
DIEGO FERRE-RESIDENCIAL	80,114.32	13	6,162.64
FEDERICO VILLARREAL	89,359.29	37	2,415.12
LA PRIMAVERA I ETAPA	77,257.94	6	12,876.32
LOS PARQUES	150,626.19	33	4,564.43
LOTIZACION PATAZCA	2,722.26	1	2,722.26
P.J. MURO	173,486.13	3	57,828.71
PATAZCA	292,019.88	58	5,034.83
RESIDENCIAL PASCUAL SACO	8,893.38	4	2,223.35
SAN EDUARDO	56,244.90	9	6,249.43
SAN JUAN	78,244.85	25	3,129.79
SAN LORENZO	108,714.24	19	5,721.80
SAN LUIS	195,432.42	31	6,304.27
SAN MARTIN	7,549.56	1	7,549.56
SANTA VICTORIA	926,181.79	197	4,701.43
URB. EL PORVENIR	147,122.87	22	6,687.40
URB. SAN EDUARDO	14,129.27	3	4,709.76
URB. SANTA VICTORIA	1,626.76	1	1,626.76
3 DE OCTUBRE	3,872.54	2	1,936.27
9 DE OCTUBRE	16,543.30	4	4,135.83
ADRIANO BACA BURGA	3,457.65	1	3,457.65
ANA DE LOS ANGELES	3,833.59	1	3,833.59
AUGUSTO B LEGUIA	2,555.19	1	2,555.19
BANCARIOS	79,960.42	13	6,150.80
BUENOS AIRES	3,521.26	1	3,521.26
CAFE PERU	9,525.01	3	3,175.00
CAMPODONICO	87,726.43	39	2,249.40
CHINO	83,646.66	3	27,882.22
CIUDAD DEL CHOFER	260,804.40	200	1,304.02
CONJ.HAB.JOSE BALTA	536.08	1	536.08
DANIEL ALCIDES CARRION	26,935.57	5	5,387.11
DEL INGENIERO	11,884.58	2	5,942.29
EL AMAUTA	1,122.10	1	1,122.10
EL INGENIERO	4,262.54	1	4,262.54
EL OBRERO	1,774.37	1	1,774.37
EL PARAISO	4,068.55	4	1,017.14
ELIAS AGUIRRE	8,525.74	2	4,262.87
FELIPE SANTIAGO SALAVERRY	5,194.68	1	5,194.68
JOSE OLAYA	66,386.98	12	5,532.25
JOSE QUIÑONES GONZALES	36,763.62	6	6,127.27
LA FLORIDA	3,231.09	2	1,615.55
LA PRIMAVERA II ETAPA	6,139.88	3	2,046.63
LA PRIMAVERA III ETAPA	2,350.66	2	1,175.33
LA PRIMAVERA IV ETAPA	7,560.48	2	3,780.24
LA PURISIMA	5,045.24	1	5,045.24
LAS BRISAS	81,654.26	10	8,165.43
LOS JARDINES DE SANTA ROSA	1,922.88	1	1,922.88

LOS LIBERTADORES	94,240.82	12	7,853.40
LOS MOCHICAS	0.00	1	0.00
LOS PRECURSORES	1,489.83	1	1,489.83
MIRAFLORES	24,034.93	4	6,008.73
MIRAFLORES I ETAPA	43,219.07	4	10,804.77
MIRAFLORES II ETAPA	30,811.29	6	5,135.21
MOLINA ALTA	580.36	1	580.36
P.J. SAN MARTIN	14,107.39	4	3,526.85
RES.AUGUSTO B. LEGUIA	7,731.62	2	3,865.81
RESID. LOS PINOS DE LA PLATA	4,037.83	1	4,037.83
RESIDENCIAL JOSE BALTA	1,612.40	1	1,612.40
SALAVERRY	714.39	1	714.39
SAN FRANCISCO	12,161.10	2	6,080.55
SAN FRANCISCO DE ASIS	43,241.22	2	21,620.61
SAN ISIDRO	4,158.88	3	1,386.29
SAN JOSE OBRERO	7,473.96	1	7,473.96
SANTA ELENA	39,759.06	9	4,417.67
SUAZO	18,769.98	8	2,346.25
TUPAC AMARU	7,261.04	4	1,815.26
URB. LAS BRISAS	171.23	1	171.23
URB. LOS PRECURSORES	1,555.46	1	1,555.46
VILLA EL SALVADOR	5,976.22	3	1,992.07
ARTESANOS INDEPENDIENTES	35,272.40	2	17,636.20
CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGU	10,077.85	1	10,077.85
CARRETERA A LAMBAYEQUE	22,641.94	1	22,641.94
CARRETERA A POMALCA	53,923.62	1	53,923.62
CERROPON	18,340.61	3	6,113.54
CHICLAYO-ALRED	234,397.78	19	12,336.73
CHINCHA	14,303.76	1	14,303.76
CRUZ DE CHALPON	8,848.92	2	4,424.46
CRUZ DEL PERDON	1,362.56	3	454.19
FERREÑAFE	4,115.48	7	587.93
FUNDO CERROPON - B	3,546.34	1	3,546.34
FUNDO CERROPON-SEMI-URBAN	2,119.32	1	2,119.32
FUNDO PATAZCA	5,303.08	1	5,303.08
GARCES	3,295.79	1	3,295.79
JESUS NAZARENO	13,540.46	1	13,540.46
JOSE LEONARDO ORTIZ	168,893.81	30	5,629.79
LA CIUDADELA	8,597.54	1	8,597.54
LA PARADA	15,057.84	5	3,011.57
LA VICTORIA	6,005.59	2	3,002.80
LAMBAYEQUE	3,048.30	1	3,048.30
LAS VIÑAS	16,497.04	1	16,497.04
LATINA	12,455.38	4	3,113.85
LOS ABOGADOS	18,764.20	1	18,764.20
LOTIZACION LA PRIMAVERA	12,429.44	4	3,107.36
LURIN	34,661.58	4	8,665.40
LURIN-RESIDENCIAL	106,196.81	4	26,549.20
MOSHOQUEQUE	5,244.92	2	2,622.46
NO ESPECIFICA	28,439.74	1	28,439.74
PANAMERICANA NORTE KM. 3	8,220.77	1	8,220.77
PARQUE INDUSTRIAL	309,319.42	21	14,729.50
PIMENTEL	16,262.80	3	5,420.93
POMALCA	10,346.82	1	10,346.82

PROGRESIVA CERROPON	7,876.39	2	3,938.19
QUINTA CIUDADELA	2,534.08	2	1,267.04
REMIGIO SILVA	6,350.63	1	6,350.63
REMIGIO SILVA V ETAPA	32,602.60	3	10,867.53
REQUE	50,444.30	1	50,444.30
SAN ANTONIO	3,013.68	2	1,506.84
SAN ANTONIO DE CHACUPE	634.22	1	634.22
SAN JULIO	67,078.94	1	67,078.94
SAN NICOLAS	113,466.08	6	18,911.01
SAN SEBASTIAN	1,319.86	1	1,319.86
SANTA ALEJANDRINA	6,219.56	2	3,109.78
SANTA ROSA DE LIMA	7,840.20	2	3,920.10
SANTIAGO CASSINELLI	20,569.87	2	10,284.93
TUMAN	9,229.19	1	9,229.19
UPIS COIS	41,517.60	25	1,660.70
URB. CHICLAYO I ET.	86,242.85	28	3,080.10
URRUNAGA	6,954.03	1	6,954.03
VALLE CHANCA	659.76	1	659.76
VIRGEN DE LA PAZ	6,803.72	1	6,803.72
VISTA HERMOSA	3,399.21	1	3,399.21
			922,679.96
<b>CAPACIDAD CONTRIBUTIVA</b>			<b>7,501.46</b>

**ANEXO N° 2**  
**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SECTOR I**

	MECOS			PECOS		
	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO
ARTURO CABREJOS FALLA	225,491	110	2,049.92	21,647	46	470.59
CHICLAYO	2,642,800	2,141	1,234.38	1,137,098	4,039	281.53
CONJUNTO HABITACIONAL KARL WEISS				200	1	200.40
DIEGO FERRE	64,411	153	420.99	84,517	513	164.75
DIEGO FERRE-RESIDENCIAL	25,013	36	694.80	6,573	40	164.34
EL PORVENIR	4,248	11	386.15	5,899	34	173.50
LA PRIMAVERA	2,419	5	483.75	4,224	33	127.99
LA PRIMAVERA I ETAPA	63,970	134	477.39	31,097	168	185.10
LAS CASUARINAS	2,502	5	500.35	4,528	22	205.83
LOS PARQUES	175,028	356	491.65	29,226	136	214.90
LOS ROSALES	13,086	37	353.68	3,158	25	126.31
LOTIZACION PATAZCA	134,269	136	987.27	1,293	7	184.70
P.J. MURO	42,711	104	410.69	77,172	455	169.61
PASCUAL SACO	1,953	4	488.23	4,574	15	304.91
PATAZCA	176,277	215	819.89	67,283	319	210.92
PUEBLO JOVEN MURO	836	2	418.03	336	2	167.92
RESIDENCIAL KARL WEISS	5,642	10	564.16	11,303	62	182.31
RESIDENCIAL PASCUAL SACO	23,556	33	713.80	24,717	71	348.12
SAN EDUARDO	107,618	179	601.22	23,600	110	214.55
SAN JUAN	163,241	281	580.93	29,188	164	177.98
SAN LORENZO	115,226	173	666.05	39,413	213	185.04

SAN LUIS	116,388	206	564.99	39,222	185	212.01
SAN MARTIN	10,088	14	720.60	3,386	19	178.19
SANTA VICTORIA	792,206	1,245	636.31	122,797	484	253.71
URB. ARTURO CABREJOS FALLA	2,890	3	963.24	603	2	301.28
URB. EL PORVENIR				1,053	4	263.27
URB. EL PORVENIR	127,348	268	475.18	158,295	974	162.52
URB. FEDERICO VILLARREAL	13,954	15	930.27	874	5	174.80
URB. LOS PARQUES				1,633	4	408.16
URB. SAN EDUARDO	8,158	15	543.89	230	3	76.69
URB. SANTA VICTORIA	6,996	11	636.03	2,987	12	248.88
			18,813.83			6,740.79
			<b>671.92</b>			<b>240.74</b>

**ANEXO N° 3**  
**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SECTOR II**

LUGAR	MECOS			PECOS		
	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO
19 DE SETIEMBRE				1,016	16	63.52
3 DE OCTUBRE	87,328	166	526.07	35,919	157	228.78
9 DE OCTUBRE	93,580	221	423.44	152,460	1,212	125.79
ADRIANO BACA BURGA	5,622	11	511.12	15,734	222	70.87
AMPLIACION 9 DE OCTUBRE	959	3	319.52	1,568	14	112.03
ANA DE LOS ANGELES	20,201	45	448.91	16,064	89	180.49
AUGUSTO B LEGUIA	841	2	420.38	3,522	22	160.10
AVIENTEL	2,649	7	378.42	1,973	25	78.93
BACA BURGA				382	3	127.48
BANCARIOS	92,195	198	465.63	28,954	156	185.60
BUENOS AIRES	19,637	45	436.38	42,784	282	151.71
CAFE PERU	32,936	47	700.76	2,600	17	152.95
CAMPODONICO	205,986	349	590.22	259,137	1,309	197.97
CARMEN ANGELICA- LOTIZACIO	3,072	4	767.92	2,759	12	229.92
CHINO	19,392	48	404.00	21,954	116	189.26
CIUDAD DEL CHOFER	10,629	23	462.13	42,397	641	66.14
CONDOMINIO LOS ROSALES				1,828	1	1,828.16
CONJ.HAB.JOSE BALTA	1,277	1	1,277.31	7,592	45	168.70
CONJUNTO HABITACIONAL AUGUSTO B. LEGUIA				190	2	95.18
CONJUNTO HABITACIONAL JOSE BALTA				104	1	104.23
CONJUNTO HABITACIONAL VILLA DEL PERIODISTA				43	1	42.61
DANIEL ALCIDES CARRION	27,365	37	739.58	1,769	8	221.08
DEL INGENIERO	46,262	88	525.71	18,405	125	147.24
DIVINO MAESTRO	131	1	130.68	1,757	10	175.70
EL AMAUTA	26,769	76	352.22	16,726	127	131.70
EL INGENIERO	5,802	11	527.45	2,725	16	170.30
EL INGENIERO II	1,347	1	1,347.44	686	3	228.74
EL INGENIERO III				260	5	51.97
EL OBRERO	14,212	31	458.45	19,116	206	92.80
EL PARAISO	31,011	63	492.24	17,812	98	181.76
ELIAS AGUIRRE	7,619	13	586.11	26,980	106	254.53
FELIPE SANTIAGO SALAVERRY	25,861	68	380.30	6,424	29	221.51
HIPOLITO UNANUE	3,164	5	632.83	3,223	14	230.18
JARDINES DE SANTA ROSA	2,618	5	523.50	1,198	5	239.67
JOSE BALTA	3,339	6	556.52	20,361	123	165.54
JOSE OLAYA	107,059	212	505.00	117,335	742	158.13
JOSE QUIÑONES GONZALES	124,361	330	376.85	82,621	430	192.14
JOSE QUIÑONES- RESIDENCIAL	6,709	23	291.70	6,934	33	210.12
LA COLINA				475	8	59.35
LA FLORIDA	37,522	97	386.82	49,979	319	156.67
LA MOLINA				315	5	62.98

LA MOLINA ALTA	733	1	733.27	1,547	22	70.31
LA PRIMAVERA II ETAPA	57,934	162	357.62	42,426	211	201.07
LA PRIMAVERA III ETAPA	26,308	56	469.79	16,497	74	222.93
LA PRIMAVERA IV ETAPA	42,139	82	513.89	27,359	116	235.85
LA PURISIMA	8,991	19	473.19	9,999	68	147.04
LAS BRISAS	152,259	414	367.78	149,442	1,044	143.14
LAS DELICIAS	22,143	39	567.78	10,507	51	206.02
LAS GARZAS	112	2	56.06	1,852	3	617.18
LAS LOMAS	408	1	408.07	1,836	25	73.45
LAS MERCEDES	1,989	2	994.52	2,874	21	136.86
LAS PALMAS				4,951	66	75.02
LAS VILLAS DEL SOL	6,850	6	1,141.74	9,910	61	162.46
LOS CEDROS	604	1	604.26	3,369	13	259.16
LOS JARDINES DE SANTA ROSA	18,640	34	548.24	8,365	56	149.38
LOS JAZMINES	1,408	4	352.03	6,251	40	156.27
LOS LIBERTADORES	44,688	103	433.86	24,449	123	198.77
LOS MOCHICAS	13,156	44	299.01	10,791	70	154.16
LOS PRECURSORES	65,739	163	403.30	28,456	162	175.65
MIRAFLORES	8,110	9	901.08	2,810	18	156.11
MIRAFLORES I ETAPA	34,166	57	599.41	18,866	79	238.81
MIRAFLORES II ETAPA	69,150	111	622.98	37,797	210	179.98
MIRAFLORES III ETAPA				2,400	9	266.67
MOLINA ALTA				2,478	36	68.84
MONTERRICO	197	1	196.74	2,241	30	74.71
P.J. SAN MARTIN	871	4	217.72	2,457	15	163.82
P.J. SAN MARTIN	36,581	95	385.07	32,915	198	166.23
PROGRESIVA SAN JOSE OBRERO				171	2	85.48
PUEBLO JOVEN 19 DE SETIEMBRE				128	2	64.22
PUEBLO JOVEN 9 DE OCTUBRE	3,217	7	459.59	3,370	19	177.36
PUEBLO JOVEN ADRIANO BACA BURGA				73	1	72.73
PUEBLO JOVEN AMPLIACION TUPAC AMARU				518	3	172.81
PUEBLO JOVEN BARRIO CHINO	1,044	2	521.84	179	1	178.86
PUEBLO JOVEN BUENOS AIRES	1,335	2	667.29			
PUEBLO JOVEN DIEGO FERRE	371	1	370.90	1,634	11	148.54
PUEBLO JOVEN ELIAS AGUIRRE	363	1	363.02	313	3	104.36
PUEBLO JOVEN JOSE OLAYA				1,050	10	105.03
PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO	554	2	277.25	379	3	126.21
PUEBLO JOVEN SAN JOSE OBRERO				419	4	104.85
PUEBLO JOVEN SAN MARTIN	961	1	960.60	189	1	189.20
PUEBLO JOVEN SUAZO	153	1	153.40	492	5	98.35
PUEBLO JOVEN TUPAC	474	1	474.23	1,045	9	116.16

AMARU						
PUEBLO JOVEN ZAMORA	711	2	355.34	411	4	102.78
RES.AUGUSTO B. LEGUIA	13,554	17	797.31	66,926	332	201.58
RESID. LOS PINOS DE LA PLATA	2,576	4	644.09	49,547	279	177.59
RESIDENCIAL JOSE BALTA	461	1	461.06	12,279	79	155.43
RESIDENCIAL QUIÑONES				106	1	105.80
SALAVERRY	8,735	38	229.88	922	7	131.69
SALAVERRY IV ETAPA				50	1	49.63
SAN FELIPE	23,229	35	663.67	12,270	77	159.35
SAN FRANCISCO	10,664	34	313.66	36,181	255	141.88
SAN FRANCISCO DE ASIS	379	1	378.84	1,204	13	92.58
SAN ISIDRO	34,976	70	499.66	39,543	166	238.21
SAN ISIDRO DE MAINO	162	1	162.48			
SAN JOSE OBRERO	2,186	5	437.24	8,193	90	91.04
SAN MIGUEL	2,571	9	285.64	8,346	52	160.49
SANTA ANGELA	14,784	25	591.37	26,470	118	224.32
SANTA ELENA	51,585	96	537.34	13,493	78	172.99
SANTA ELENA-RESIDENCIAL	1,019	3	339.59	336	2	168.00
SANTA ISABEL				413	4	103.35
SANTA LILA	2,997	7	428.08	4,362	21	207.72
SANTIAGO SALAVERRY 4TA.ET	815	1	814.75	284	2	142.14
SUAZO	69,772	147	474.64	107,918	601	179.56
TUPAC AMARU	40,653	79	514.60	63,156	385	164.04
TUPAC AMARU-AMPLIACION	1,243	4	310.67	16,149	137	117.87
UBANIZACION JOSE QUIÑONES	2,907	8	363.35	813	5	162.62
URB. 3 DE OCTUBRE	1,837	4	459.34	665	2	332.56
URB. A. CARRION	1,039	1	1,039.27			
URB. ANA DE LOS ANGELES	177	1	176.66	451	3	150.45
URB. BANCARIOS	900	2	450.19			
URB. CAFE PERU	514	1	513.94			
URB. CAMPODONICO	669	3	222.84	4,036	28	144.14
URB. CARMEN ANGELICA				191	1	191.02
URB. CIUDAD DEL CHOFER				259	3	86.43
URB. DEL INGENIERO I	1,404	2	702.01	253	1	253.17
URB. EL AMAUTA				430	4	107.53
URB. EL PARAISO	1,535	2	767.43			
URB. FELIPE SALAVERRY	290	1	289.98			
URB. LA FLORIDA				214	2	106.84
URB. LA FLORIDA II	600	1	600.15			
URB. LA MOLINA ALTA				42	1	41.76
URB. LA PRIMAVERA III	1,031	2	515.35			
URB. LA PRIMAVERA IV	2,169	3	722.86	728	3	242.64
URB. LAS BRISAS	6,267	14	447.61	1,799	11	163.55
URB. LAS DELICIAS	1,208	2	604.06			
URB. LOS JARDINES DE SANTA ROSA	221	1	221.42			
URB. LOS PRECURSORES	1,175	3	391.83	264	1	264.50
URB. MIRAFLORES II	788	2	394.24	134	1	133.73
URB. MIRAFLORES I	254	1	253.92			
URB. MONTERRICO I				813	3	271.11
URB. MONTERRICO III				1,625	34	47.79

URB. SAN FELIPE	562	1	561.84	185	1	185.19
URB. SAN ISIDRO	1,202	3	400.59	260	2	129.93
URB. SANTA ELENA	291	2	145.68	208	1	208.10
URB. VILLA EL SALVADOR	1,494	1	1,494.09	379	2	189.57
URB.N SANTA ISABEL LOS MOCHICAS	679	1	678.73			
VILLA EL PERIODISTA				281	3	93.75
VILLA EL SALVADOR	13,076	26	502.93	23,097	134	172.36
VILLA EL SOL				109	1	108.80
ZAMORA	9,598	29	330.96	13,602	97	140.23
			55,332.27			21,572.45
<b>CAPACIDAD CONTRIBUTIVA</b>			<b>503.02</b>			<b>169.86</b>

**ANEXO N° 4**  
**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SECTOR III**

Lugar	MECOS			PECOS		
	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO	DEUDA	CONTRIB.	PROMEDIO
1° DE JUNIO				31	1	31.00
1° DE MAYO				162	2	80.87
15 DE SEPTIEMBRE				419	4	104.87
18 DE AGOSTO				886	6	147.65
28 DE JULIO				21	1	21.00
4 DE NOVIEMBRE	1,350	2	674.83	3,798	39	97.38
ABOGADOS	1,141	1	1,141.31			
AMAZONAS				50	1	49.63
ANTONIO RAYMONDI				843	4	210.79
AREQUIPA				106	1	106.18
ARTESANOS INDEPENDIENTES				234	3	78.15
ARTURO PASTOR BOGGIANO	316	1	315.81	23,589	414	56.98
ASENTAMIENTO HUMANO JORGE CHAVEZ				685	5	136.94
ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERONIMO				121	1	121.48
ASENTAMIENTO HUMANO SAUL CANTORAL HUAMANI				324	5	64.83
ASENTAMIENTO HUMANO SIMON BOLIVAR	1,630	3	543.39	4,116	32	128.63
ATUSPARIAS	1,162	1	1,162.14	2,655	15	177.02
AVILA MORON				50	1	49.63
BAGUA GRANDE				140	2	70.21
BARSALLO	475	1	474.79	668	6	111.40
BATANGRADE				286	2	142.99
BOLOGNESI				196	2	98.09
BREÑA				92	1	92.21
CAAP. EL TRIUNFO LTDA.				88	1	88.03
CAJA DE DEPOSITO	2,511	8	313.86	351	2	175.25
CAJAMARCA				687	4	171.74
CALIFORNIA	235	2	117.50	1,601	32	50.04
CALUPE				51	1	51.47
CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGU	4,995	13	384.26	7,694	52	147.96

CARLOS STEIN	894	2	447.16	605	4	151.36
CARRETERA A LAMBAYEQUE	417	1	417.44	509	1	508.91
CARRETERA A POMALCA	4,713	20	235.63	2,571	21	122.43
CAYALTI				518	5	103.53
CERCADO DE CHICLAYO	6,060	8	757.53	5,951	15	396.72
CERRO POLOLO				2,506	24	104.43
CERRO SAN MIGUEL				100	1	99.74
CERROPON	7,650	19	402.61	8,173	120	68.11
CESAR VALLEJO	8,045	16	502.84	41,730	361	115.60
CHACHAPOYAS				100	1	99.74
CHICLA				157	2	78.42
CHICLAYO-ALRED	5,890	20	294.52	2,644	17	155.50
CHICLAYO-COOPERATIVAS	1,778	8	222.23			
CHIMBOTE				83	1	83.14
CHINCHA						
CHONGOYAPE				673	8	84.18
CHOSICA DEL NORTE				131	1	131.09
CHOTA				199	2	99.43
CIRO ALEGRIA	12,000	38	315.80	13,469	83	162.28
CIUDAD DE DIOS	1,671	6	278.52			
CIUDAD ETEN				629	4	157.32
CIUADAELA				396	4	99.07
COOP. VIV.MINISTERIO PUBL				324	5	64.90
CORAZON DE JESUS	370	1	370.38	482	8	60.23
CRUZ DE CHALPON				50	1	49.63
CRUZ DE CHALPON				2,760	27	102.23
CRUZ DE LA ESPERANZA	17,156	37	463.67	80,567	887	90.83
CRUZ DEL PERDON	23,637	51	463.47	78,189	551	141.90
CRUZ DEL PERDON - AMPLIACION				1,400	11	127.27
CUTERVO				302	2	150.99
EL BOSQUE				147	1	146.78
EL MOLINITO				530	7	75.76
EL MOLINO	1,962	12	163.53	131	1	130.57
EL PRADO				114	1	113.64
EL TANQUE	1,701	6	283.50	3,679	28	131.39
EL TREBOL				79	1	79.48
ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR	5,872	11	533.84	18,365	167	109.97
ERWIN ROMEL				157	2	78.28
ESPIGA DE ORO	863	2	431.44	3,468	26	133.38
ETEN				336	2	168.06
FANNY ABANTO CALLE	1,185	2	592.49	2,505	29	86.39
FANY ABANTO CALLE-AMPLIACION	2,255	3	751.61	2,120	28	75.73
FERNANDO BELAUNDE TERRY	237	1	237.29	3,172	29	109.38
FERREÑAFE	1,143	2	571.36	1,539	14	109.92
FERREÑAFE-CARRETERA	432	1	432.25	213	3	70.93
FRANCISCO BOLOGNESI	539	1	539.22	3,508	20	175.42
FRANCISCO CABRERA				72	1	71.53
FUNDO CERROPON				44	1	44.21
FUNDO CERROPON	6,520	13	501.51	10,754	125	86.03
FUNDO CERROPON - B				43	1	42.65

FUNDO CERROPON-SEMI-URBAN				258	6	42.96
FUNDO CHACUPE	578	1	578.32	626	11	56.91
FUNDO COFRADIA DE SAMAN				152	2	75.79
FUNDO EL CERRITO	2,666	8	333.19	715	4	178.67
FUNDO EL TANQUE	1,905	8	238.12			
FUNDO EX QUINTA LETICIA	1,546	9	171.74			
FUNDO LA PRIMAVERA				126	1	125.81
FUNDO LAS ANIMAS				3,650	35	104.30
FUNDO LAS DELICIAS	1,312	8	164.04	1,334	9	148.24
FUNDO LAS PALMERAS(CARRET				105	1	104.90
FUNDO LURIN				420	8	52.44
FUNDO MARIA CRUZ Y ANEXOS				21	1	21.00
FUNDO PATAZCA	410	1	410.28	566	3	188.83
FUNDO POLOLO	353	1	352.88	273	2	136.30
FUNDO SAMAN-POMALCA				21	1	21.00
FUNDO SAN FELIX	116	1	115.75	247	1	247.18
FUNDO SAN JACINTO				273	4	68.18
FUNDO SAN JOSE				98	1	98.06
FUNDO SAN PEDRO				74	1	73.86
FUNDO SANTA MARIA	378	1	377.57	1,764	19	92.82
GALERIAS AGUAS VERDES				203	1	202.68
GARCES				1,565	10	156.51
GRAN PLAZA	3,383	20	169.13	4,159	10	415.92
GUARDIA CIVIL	435	2	217.41	2,826	13	217.40
HUANCABAMBA				111	1	111.41
HUARMACA				54	1	54.22
ILLIMO				51	1	50.94
JAEN				202	3	67.30
JAYANCA	408	1	407.97	224	3	74.52
JESUS NAZARENO	5,010	28	178.94	7,920	62	127.74
JORGE BASADRE	1,754	5	350.87	5,330	45	118.44
JORGE CHAVEZ	2,828	6	471.26	39,528	185	213.67
JORGE CHAVEZ AMPLIACION				1,129	8	141.16
JOSE CARLOS MARIATEGUI	8,555	15	570.31	26,436	216	122.39
JOSE GALVEZ				1,048	8	130.96
JOSE LEONARDO ORTIZ				1,954	13	150.27
JOSE LEONARDO ORTIZ	53,078	250	212.31	61,120	391	156.32
JUAN AITA VALLE				252	1	252.17
LA CIUDADELA	3,768	10	376.81	6,385	82	77.87
LA MARINA RESIDENCIAL	2,078	5	415.69	684	4	171.00
LA PARADA	12,000	21	571.44	16,632	106	156.90
LA PLATA				1,860	14	132.84
LA PRADERA				701	6	116.87
LA PUNTA				1,864	12	155.31
LA VICTORIA	15,492	18	860.65	26,719	229	116.68
LAJAS				73	1	73.22
LAMBAYEQUE	1,857	4	464.14	4,978	37	134.53
LAS AMERICAS UPIS				407	3	135.70
LAS COLINAS DE LAS BRISAS				42	1	41.76

LAS GAVIOTAS-CONJ.HAB.	612	2	306.22	223	1	223.12
LAS VEGAS	666	1	666.19	1,453	15	96.84
LAS VIÑAS						
LATINA	14,023	10	1,402.34	20,283	97	209.10
LIMA	1,121	1	1,121.47	21,163	5	4,232.68
LOPEZ ALBUJAR				942	7	134.55
LOS ABOGADOS	4,170	3	1,389.97	244	2	122.25
LOS ARENALES SECTOR PUENTE ASC				242	3	80.65
LOS CEDROS DE LA PRADERA				264	4	66.00
LOS CEDROS DE SANTA ROSA				222	2	111.03
LOS CEDROS-FUNDO				320	4	79.88
LOS OLIVOS	1,777	5	355.37	11,453	102	112.28
LOS PINOS				322	2	161.03
LOS PRECURSORES- CARRETERA POMALCA				925	7	132.16
LOS ROBLES	1,384	2	692.05	7,940	74	107.30
LOTIZACION LA PRIMAVERA	54,576	114	478.74	65,463	391	167.42
LOTIZACION LA VICTORIA				68	1	67.93
LUGAR NN - 11				261	1	260.73
LUIS ALBERTO SANCHEZ	2,291	6	381.84	19,473	160	121.71
LUIS HEYSEN	3,398	6	566.26	4,238	32	132.42
LUJAN	557	2	278.64	1,874	15	124.94
LURIN	1,718	6	286.31	1,333	7	190.39
LURIN-RESIDENCIAL	7,589	15	505.92	6,367	21	303.20
MAGDALENA	1,223	13	94.05			
MAGDALENA DEL MAR				376	1	376.22
MAGISTERIAL (LOS P.)	1,094	4	273.41	1,317	6	219.42
MANUEL ALCANTARA				111	1	110.70
MARIA PARADO DE BELLIDO	513	1	512.58	833	5	166.64
MARISCAL NIETO				165	1	165.04
MELITON CARBAJAL	1,014	15	67.62	1,610	11	146.41
MICAELA BASTIDAS				205	2	102.69
MILAGRO DE DIOS				51	1	51.47
MOCHUMI				78	1	77.64
MONSEFU	63	3	21.00	1,273	12	106.12
MORROPE				255	2	127.36
MOSHOQUEQUE	1,023	6	170.56	2,033	15	135.51
MOTUPE				59	1	58.74
MOYOBAMBA				157	1	157.26
NO ESPECIFICA	296	1	296.02	11,148	68	163.94
NOR ORIENTE				159	3	52.99
NUEVA CAJAMARCA				206	2	103.00
NUEVA ESPERANZA				923	9	102.51
NUEVA JERUSALEN				206	3	68.74
NUEVO MUNDO				139	3	46.49
NUEVO SAN LORENZO	1,332	3	444.09	4,705	31	151.78
NULL				328	1	328.38
OLMOS				237	1	236.65
OYOTUN				377	2	188.50
P. J. CAP EP LUIS A. GARCIA ROJAS	400	1	399.60	601	3	200.24
PACORA	275	1	274.71	124	1	123.54

PAMPA GRANDE	113	1	113.43			
PANAMERICANA NORTE KM. 3						
PARQUE INDUSTRIAL	8,618	11	783.46	1,347	4	336.67
PASTAZA	347	1	346.54			
PASTOR BOGGIANO	287	1	287.23	251	4	62.66
PATAPO	658	1	657.64	596	6	99.38
PICSI	624	2	311.76	217	2	108.65
PIMENTEL	10,081	42	240.03	6,946	31	224.06
POMALCA	2,260	10	226.01	3,150	43	73.25
POSOPE ALTO				93	1	93.12
POTRERO GRANDE				1,963	27	72.70
PREDIO LAS ANIMAS				69	1	68.65
PREDIO MARIA CRUZ Y ANEXO				21	1	21.00
PREDIO SAN JOSE	865	2	432.39	2,347	12	195.62
PREDIO SANTO TOMAS Y ANEXO				120	1	119.52
PREDIO VILLA EL PROGRESO				87	2	43.56
PROGRESIVA CERROPON	877	2	438.37	7,349	91	80.75
PROGRESIVA SAN PABLO				868	12	72.34
PUCALA	592	1	592.18	420	7	60.06
PUEBLO JOVEN PASTOR BOGGIANO				100	2	50.24
PUEBLO JOVEN AMPLIACION FANNY ABANTO CALLE				575	5	115.05
PUEBLO JOVEN AMPLIACION SANTA ROSA				211	1	210.77
PUEBLO JOVEN EL PORVENIR	1,354	3	451.37	1,230	6	205.06
PUEBLO JOVEN ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR	606	1	606.09	278	3	92.83
PUEBLO JOVEN FANNY ABANTO CALLE				765	7	109.35
PUEBLO JOVEN JESUS DE NAZARENO				757	5	151.32
PUEBLO JOVEN JORGE BASADRE	592	1	592.30	282	3	93.95
PUEBLO JOVEN JOSE BALTA				214	1	214.01
PUEBLO JOVEN JOSE GALVEZ	141	1	141.07	298	2	148.95
PUEBLO JOVEN LA PRIMAVERA	575	1	574.98	2,137	12	178.10
PUEBLO JOVEN LAS ANIMAS				644	5	128.83
PUEBLO JOVEN LUIS ALBERTO SANCHEZ	474	1	473.93	303	3	101.12
PUEBLO JOVEN NUEVA JERUSALEN				109	2	54.73
PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA	498	2	248.84	1,342	10	134.19
PUEBLO JOVEN ROSA				110	1	110.33

NELIDA CASTILLO						
PUEBLO JOVEN SAN ANTONIO ESTE				1,854	11	168.55
PUEBLO JOVEN SAN ANTONIO OESTE	83	1	82.88	1,164	4	291.03
PUEBLO JOVEN SAN NICOLAS	629	1	629.18	722	4	180.56
PUEBLO JOVEN SAN PABLO				201	2	100.53
PUEBLO JOVEN SAN SEBASTIAN				1,590	15	105.98
PUEBLO JOVEN SANTA ROSA	2,304	4	575.95	2,493	20	124.66
PUEBLO JOVEN SANTA TRINIDAD				159	1	159.16
PUEBLO JOVEN SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO				644	3	214.75
PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LOS MILAGROS				220	2	109.99
PUEBLO JOVEN VILLA EL SALVADOR				376	2	187.83
PUEBLO JOVEN VIRGEN DE LA PAZ				103	1	103.02
PUEBLO JOVEN VISTA ALEGRE				720	5	143.95
PUEBLO NUEVO				114	1	113.76
PUENTE BLANCO	5,610	16	350.60	31,279	230	136.00
PUERTO ETEN				1,240	6	206.68
QUINTA CIUDADELA						
QUINTA UCHOFEN	1,165	3	388.32	3,421	23	148.75
RAMIRO PRIALE				687	3	229.12
RAMIRO PRIALE II				68	1	67.76
REMIGIO SILVA	67,232	232	289.79	145,753	450	323.90
REMIGIO SILVA II ETAPA	20,207	63	320.74	10,098	73	138.33
REMIGIO SILVA V ETAPA	23,747	56	424.06	36,477	250	145.91
REQUE	1,933	2	966.26	1,059	10	105.89
RESIDENCIAL BOLOGNESI	800	2	399.88	10,492	59	177.84
RESIDENCIAL LA GRAN PLAZA				456	3	151.96
RESIDENCIAL PRIMAVERA	2,269	8	283.61	4,658	27	172.51
RESIDENCIAL SANTA ELISA				901	7	128.68
RESIDENCIAL VILLA DEL NORTE				680	4	170.07
RICARDO PALMA	19,490	52	374.80	54,523	367	148.56
ROSA NELIDA CASTILLO CHI				242	1	242.05
SAGRADO CORAZON DE JESUS				426	6	71.02
SALAS				235	1	235.12
SALTUR				125	2	62.75
SAN ANTONIO	48,002	111	432.45	154,673	1,068	144.82
SAN ANTONIO -AMPLIACION	12,351	24	514.64	38,341	254	150.95
SAN ANTONIO DE CHACUPE	647	1	647.47	926	14	66.11
SAN BARTOLO	721	1	721.09			
SAN BARTOLO - CARRETERA A POMALCA				1,602	24	66.76
SAN CARLOS	2,198	11	199.83	3,375	23	146.74

SAN CHRISTIAN	645	1	644.77	2,074	27	76.83
SAN GERONIMO-CARRETERA PO				31	1	30.73
SAN GUILLERMO				147	1	146.66
SAN IGNACIO				274	2	137.22
SAN JOSE				851	6	141.83
SAN JOSE CONJUNTO RESIDEN	232	1	232.00	137	1	137.06
SAN JOSE-CARRETERA				83	2	41.40
SAN JUAN DE DIOS				220	1	219.83
SAN JUAN DE LURIGANCHO				73	1	72.91
SAN JULIO	3,797	15	253.16	18,030	93	193.87
SAN NICOLAS	28,166	58	485.62	47,544	272	174.79
SAN PABLO				606	7	86.59
SAN PEDRO				54	1	53.67
SAN SEBASTIAN	290	1	290.18	2,283	30	76.10
SANTA ALEJANDRINA	1,922	2	960.88	3,091	23	134.40
SANTA BEATRIZ				86	2	42.76
SANTA CATALINA				548	3	182.53
SANTA CECILIA				226	3	75.46
SANTA CRUZ				230	3	76.78
SANTA LUCIA				67	1	66.96
SANTA MARIA	7,137	12	594.78	13,281	100	132.81
SANTA RITA	2,332	6	388.63	6,294	70	89.92
SANTA ROSA	7,501	10	750.08	8,706	64	136.03
SANTA ROSA - AMPLIACION				214	2	106.83
SANTA ROSA DE LIMA	41,029	92	445.97	99,951	664	150.53
SANTA TERESA				673	2	336.38
SANTA TERESITA RESIDENCIA	529	1	528.68			
SANTA TRINIDAD	125	1	125.06	784	6	130.70
SANTIAGO CASSINELLI	7,747	14	553.34	4,433	18	246.29
SANTO DOMINGO				112	1	111.74
SANTO TORIBIO	354	1	354.47	1,544	13	118.77
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJ				2,258	24	94.10
SANTOS CHOCANO				198	4	49.45
SAÑA				193	1	193.27
SATELITE				179	1	179.46
SAUL CANTORAL	1,114	3	371.31	2,749	20	137.44
SAUL CANTORAL HUAMANI	899	1	899.40	3,164	38	83.26
SECTOR CASA HUERTA				70	1	70.28
SEÑOR DE LOS MILAGROS	6,896	15	459.76	32,099	232	138.36
SIMON BOLIVAR	11,500	33	348.48	52,935	375	141.16
SIMON BOLIVAR-AMPLIACION				264	1	263.82
SUB OFICIALES	529	2	264.28	2,582	16	161.39
SULLANA				67	1	66.96
TRUJILLO	375	1	375.26	73	1	73.22
TUCUME				162	2	80.78
TUMAN	2,810	3	936.70	2,460	21	117.15
UPIS - SAN JULIO	321	1	320.74			
UPIS 1 DE MAYO				618	4	154.44
UPIS AMPLIACION CESAR VALLEJO				407	5	81.40

UPIS AMPLIACION CRUZ DEL PERDON				521	5	104.30
UPIS CESAR VALLEJO				1,794	14	128.17
UPIS CIRO ALEGRIA				256	1	255.89
UPIS CIRO ALEGRIA	285	1	285.21	1,273	13	97.91
UPIS COIS	86,390	127	680.23	66,441	285	233.12
UPIS COIS PRIMER SECTOR				202	1	201.76
UPIS COIS SEGUNDO SECTOR				106	1	106.03
UPIS CRUZ DE LA ESPERANZA	371	1	371.42	792	7	113.18
UPIS CRUZ DEL PERDON	275	1	274.93	703	5	140.61
UPIS FERNANDO BELAUNDE TERRY				86	1	86.44
UPIS JOSE CARLOS MARIATEGUI				195	2	97.42
UPIS LAS AMERICAS				168	1	167.72
UPIS LOS OLIVOS				405	4	101.13
UPIS MIRAFLORES				134	1	134.34
UPIS MIRAFLORES				1,558	15	103.84
UPIS SANTO TORIBIO				205	3	68.26
UPIS. SAN ISIDRO				410	6	68.41
URB. LA PRIMAVERA I	2,451	4	612.71	214	1	213.99
URB. LA PRIMAVERA II	339	2	169.61	172	1	171.61
URB. CALIFORNIA	845	1	845.20			
URB. CHICLAYO I ET.	81,841	127	644.42	4,023	23	174.91
URB. CHICLAYO II ET.	2,998	4	749.41	495	4	123.73
URB. JOSE LEONARDO ORTIZ				1,365	2	682.53
URB. LOS JAZMINEZ	326	1	325.68	142	1	142.18
URB. PROGRESIVA ESPIGA DE ORO				277	2	138.71
URB. REMIGIO B. SILVA SEGUNDA ETAPA	565	1	564.70	239	2	119.59
URB. REMIGIO B. SILVA SUBPROGRAMA I	144	1	144.44	341	5	68.19
URB. REMIGIO B. SILVA V ETAPA	1,250	2	624.76	225	2	112.37
URB. SAN LUIS				204	1	203.54
URRUNAGA	1,560	3	520.02	11,367	66	172.23
VALLE CHANCAY	2,455	10	245.46	803	24	33.44
VALLE VISTA ALEGRE	839	1	838.81	114	1	113.63
VICTOR RAUL				242	3	80.71
VILLA FAP				639	9	71.03
VILLA GIOVANNI MORONA FOR	236	1	235.80			
VILLA HERMOSA				1,775	4	443.85
VILLA MARIA DEL TRIUNFO				62	1	62.05
VIRGEN DE LA PAZ	1,295	3	431.55	6,793	56	121.30
VIRGEN MARIA				89	1	88.96
VISTA ALEGRE				3,584	31	115.62
VISTA HERMOSA				389	7	55.64
ZAÑA				60	1	60.06
ZARUMILLA				59	1	59.26
Total general	7,072,835	12,788	553.08	5,815,375	33,424	173.99

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

69,151.67
449.04

46,729.31
142.47